



Quinto marzo de 1763.

SELLO GUARDO, VEINTE  
MIL MARAVADIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, CIENTO Y  
SEXTA Y SEIS.

que contiene. Yo el Señor Don Antonio Ricamora, man  
festo quedé después de haber aceptado la Comisión, habiendo  
nacido en interés de una porción de tierras que se p  
mentan mucho daño de referidos Río de Sancoenera y  
Cauce del Segueron, y por este motivo implico al Ayuntamiento  
tamiento le exonerar de dicho encargo, quien habiendo  
tratado y conferido este negocio. Acordo no ha lugar  
á la solizitud de dicho Señor, y que continúe en su cometido  
practicando lo que corresponde, conforme á su zelo y acti  
vidad, á fin de remediar, y evitar los perjuizios.

Yo el Señor Don Antonio Ricamora por escrito  
de la retardación y ocurrencia por la imposibilidad q.  
le asiste, y de ella manifestada, como es lo facilitado  
Caudales para estos gastos, nada responsable, ni con  
de su Cuenta, por lo que quien hubiere lugar, y lo pide por  
testimonio.

Yo el Señor Don Juan Parratoro Jurado hixional

protector

El Señor Don Nicolán Miras Texalta Jurado

Cobre quien debe despachar  
por los C.<sup>nos</sup> suspensores,  
privados de Oficio de

